



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SECCION SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>	<b>11001-3335-014-2025-00483-00</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>HENNY MILENA CAÑAS OLEJUA</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE</b>

Se admite la acción constitucional del epígrafe instaurada por **HENNY MILENA CAÑAS OLEJUA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**.

En consecuencia, se ordenará el trámite correspondiente previsto en el Decreto 2591 de 1991, para tal efecto se dispone:

- 1. Notificar** por el medio más expedito el inicio de esta acción al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad Libre** o quienes hagan sus veces, para que dentro del término de dos (2) días, se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos que soportan la solicitud de amparo constitucional (artículo 19 del Decreto 2591 de 1991) y de manera especial, sobre los resultados del prueba de valoración de antecedentes de la señora Henny Milena Cañas Olejua, en el Proceso de Selección Ministerio del Trabajo Nº. 2618 de 2024, correspondiente al empleo de inspector de trabajo y seguridad social, código 2003, grado 14, Opec 221268.
- 2. Se requiere** a las entidades demandadas para que **informen cuál es el funcionario responsable de resolver la solicitud de la parte demandante** y para que **alleguen las pruebas que tengan en su poder**. Se advierte que ante su silencio el trámite constitucional se adelantará contra los representantes legales de dichas entidades.
- 3. Se les ordena** a las entidades accionadas que, a través de la plataforma de sus sistemas oficiales, **publiquen la iniciación de la presente acción constitucional y las demás decisiones que profiera este juzgado**, para que los concursantes tengan conocimiento y, si lo consideran pertinente, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.
- 4. Téngase como pruebas** los documentos aportados con la solicitud de tutela.
- 5. Notificar** a las partes por el medio más expedito todas las providencias que se dicten en el curso de esta acción.
- 6. Solicitar** a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite constitucional. De conformidad con el acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, es obligatorio el uso del aplicativo SAMAI en todos los despachos de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y de acuerdo con el numeral 1.4 de la referida circular "*[L]os usuarios externos ingresarán a través de la ventanilla virtual del aplicativo*

*SAMAI, los memoriales, peticiones y escritos de los procesos judiciales; (...) y, continuarán consultando los procesos a través del aplicativo SAMAI".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
JUEZ  
Firmado en Samai  
YPSS